REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 86

Quito, lunes 23 de septiembre de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- **Dase de baja de las Fuerzas Armadas a los siguientes oficiales:**

101 **GRAB. José Luis Castillo Egüez y otro …… 3**

102 **CRNL. EM. Efrén Aquiles López Urdialez …….. 3**

103 **CRNL. EMC. Juan Guillermo Reyes Guillén ….. 4**

104 **CRNL. EMT. AVC. Ángel Edmundo Carrillo Buenaño ……... 4**

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

134 **Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Eco. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas ……... 5**

135 **Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Dr. Lenin Lara, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ……..... 6**

139 **Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Dr. Juan Aguirre, Director Ejecutivo del Instituto de Contratación Pública ……. 7**

EXTRACTOS DE ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- **Apruébanse, decláranse disueltas y liquidadas y refórmanse los estatutos de las siguientes organizaciones:**

075 **Asociación de Desarrollo Social de Artesanos …. 7**

Págs.

076 Comité Promejoras del Barrio Primicias de la Cultura de Quito Ciudadela Ibarra, Parroquia La Ecuatoriana ……... 8

077 Comité Promejoras Colinas del Edén ……. 8

078 Fundación Foundation Life …….. 8

079 Comité Pro del Barrio San Sebastian …… 8

080 Asociación de Padres y Amigos para el Apoyo y la Defensa de los Derechos de las Personas con Autismo del Ecuador ……. 9

081 Comité Promejoras de la Urbanización Santa Inés ……... 9

082 Comité Promejoras del Barrio Santa Rosa 9

083 Asociación de Ayuda Mutual Misionera del Ecuador - SMASH …….. 9

084 Fundación Niñez y Vida-Tierra de Hombres Ecuador ……. 9

085 Fundación Causana …….. 10

086 Comité Promejoras del Barrio Kennedy Baja …… 10

087 Comité Promejoras del Recinto Nueva Aurora …… 10

088 Comité Promejoras del Barrio Las Orquidias ……... 10

089 Comité Promejoras del Barrio Rafael Arroba …… 11

090 Asociación de Excombatientes del Alto Cenepa año 1995, Brigada Especial de Combate Eloy Alfaro de la Provincia de Pichincha …… 11

091 Asociación Plurinacional de Estudiantes y Graduados/as Ecuatorianos/as en Cuba Eloy Alfaro ……. 11

092 Comité Promejoras del Barrio Calipiedra 11

093 Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado de Yaruquí ……. 11

094 Asociación de Pequeños Comerciantes de la Ciudadela Carapungo …….. 12

095 Comité Promejoras Miravalle Occidental .. 12

096 Comité Promejoras Nuevo Amanecer …… 12

097 Comité de Desarrollo Infantil Valle del Niño …… 12

Págs.

098 Asociación de Arquitectos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultura ……. 13

099 Comité Promejoras de la Ciudadela San Francisco de Quito …… 13

100 Asociación Renacer El Rocío de Guamaní 13

101 Fundación Buen Samaritano Trigo Nuevo 13

102 Comité Promejoras del Barrio Santa Ana 13

103 Comité Promejoras del Barrio Buenaventura …… 14

104 Asociación Amor en Casa ……. 14

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost, planes de manejo ambiental y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:

006 Camaronera LANGACUA S. A., ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas …… 14

007 Sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de Entre Ríos, ubicado en el cantón Samborondón, provincia del Guayas …….. 17

008 Camaronera CHOCO-CAMACHOCO S.A., ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ……..... 20

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

DE-2013-104 Otórgase la licencia ambiental No. 044/13, para el proyecto de la Línea de Subtransmisión Montecristi – Jipijapa ….. 23

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

086-IEPS-2013 Otórgase la acreditación al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, para que imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ……..... 25

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

Cantón Santiago de Píllaro: Que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado San Juan ……..... 26

No. 101

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo"*.

Que el artículo 75 de la invocada Ley prevé que: *"El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por los menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpido pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja";*

Que el artículo 87, letra a) de la referida Ley establece que: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria";*

Que los señores GRAB. CASTILLO EGUEZ JOSÉ LUIS y GRAB. GORTAIRE PADOVANI NICOLÁS HUMBERTO, de conformidad a los artículos mencionados en los considerandos anteriores, presentan la solicitud de baja voluntaria, a fin de ser dados de baja de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 31 de agosto de 2013, renunciando expresamente a todo el tiempo de disponibilidad.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se les coloca en situación militar de baja mediante Oficio Nro. 2013-0192-E-1-o-sp, a los mencionados señores Oficiales Generales pertenecientes a la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de agosto de 2013, de conformidad al artículo 87, letra a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 75 de la misma Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art. 1°. Dar de Baja de la Fuerza Terrestre con fecha 31 de agosto de 2013, a los señores **GRAB. CASTILLO EGUEZ JOSÉ LUIS y GRAB. GORTAIRE PADOVANI NICOLÁS HUMBERTO,** por solicitud voluntaria, de conformidad con el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en concordancia con el artículo 75 de la misma Ley.

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 2 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito, 04 de Septiembre de 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 102

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo"*.

Que el artículo 87, letra a) ibídem señala que: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud Voluntaria"*.

Que el señor **CRNL. EM. LOPEZ URDIALEZ EFRÉN AQUILES,** de conformidad al artículo mencionado en el considerando anterior, ha presentado en la Dirección General de Recursos Humanos del Ejército la solicitud de baja, manifestando su voluntad de no continuar en servicio activo y renunciando expresamente a todo el tiempo de disponibilidad conforme establece el art. 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 2013-0128-E-1-o-sp de 20 de mayo de 2013, solicita al Ministerio de Defensa Nacional el trámite correspondiente para la baja del señor **CRNL. EM. LOPEZ URDIALEZ EFRÉN AQUILES,** perteneciente a la Fuerza Terrestre con fecha 31 de mayo de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1°. Dar de baja de la Fuerza Terrestre con fecha 31 de mayo de 2013, al señor **CRNL. EM. LOPEZ URDIALEZ EFRÉN AQUILES,** por solicitud voluntaria de conformidad al artículo 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial, encárguese a la señora Ministra de Defensa de Defensa Nacional.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 2 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito, 04 de Septiembre de 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 103

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo"*.

Que el artículo 87, letra a) ibídem señala que: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud Voluntaria"*.

Que el señor **CRNL. EMC. REYES GUILLEN JUAN GUILLERMO,** de conformidad al artículo mencionado en el considerando anterior, ha presentado en la Dirección General de Recursos Humanos del Ejército la solicitud de baja, manifestando su voluntad de no continuar en servicio activo y renunciando expresamente a todo el tiempo de disponibilidad conforme establece el art. 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 2013-0128-E-1-o-sp de 20 de mayo de 2013, solicita al Ministerio de Defensa Nacional el trámite correspondiente para la baja del señor **CRNL. EMC. REYES GUILLEN JUAN GUILLERMO,** perteneciente a la Fuerza Terrestre con fecha 31 de mayo de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1°. Dar de baja de la Fuerza Terrestre con fecha 31 de mayo de 2013, al señor **CRNL. EMC. REYES GUILLEN JUAN GUILLERMO,** por solicitud voluntaria de conformidad al artículo 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial, encárguese a la señora Ministra de Defensa de Defensa Nacional.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 2 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito, 04 de Septiembre de 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 104

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1442 del 04 de marzo de 2013, fue colocado en disponibilidad el señor **CRNL. EMT. AVC. CARRILLO BUENAÑO ÁNGEL EDMUNDO,** con fecha 31 de enero de 2013, de conformidad con el artículo 76, letra a) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: *"El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: a) Por solicitud voluntaria"*.

Que el artículo 87, letra c) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: *"El militar será dado de baja, por una de las siguientes causas: c) Una vez cumplido el periodo de disponibilidad establecido en la Ley"*;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, mediante oficio Nro. FA-El-3f-D-2013-1548-O, de fecha 02 de agosto de 2013, solicita se de trámite a la petición de baja del señor CRNL. EMT. AVC. CARRILLO BUENAÑO ÁNGEL EDMUNDO, una vez que se ha cumplido el periodo de disponibilidad establecido en la ley, con fecha 31 de julio de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Decreta:

Art 1°. Dar de Baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con fecha **31 de Julio de 2013**, al señor **CRNL. EMT. AVC. CARRILLO BUENAÑO ÁNGEL EDMUNDO**, por haber cumplido el período de disponibilidad previsto en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 2 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito, 04 de Septiembre de 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 134

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 29272 de 12 de agosto de 2013, el Eco. Carlos Marx Carrasco, Director del Servicio de Rentas Internas, solicita al Eco. Patricio Rivera, Ministro Coordinador de la Política Económica, el aval para su desplazamiento a la ciudad de Doha - Qatar, del 30 de agosto al 03 de septiembre de 2013, a fin de participar en la 11 Ronda de Negociaciones de Acuerdo para Evitar la Doble Tributación entre Ecuador y Qatar.

Que, mediante oficio No. SRO-NAC-DNR-2013-0065-OF de 15 de agosto de 2013, el Dr. Alexander Xavier Cardona, Director Nacional de Recursos Humanos Subrogante del Servicio de Rentas Internas, solicita al Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización adicional para el viaje del Eco. Carlos Marx Carrasco, Director del Servicio de Rentas Internas del 30 de agosto al 03 de septiembre de 2013, en la ciudad de Doha - Qatar, en vista de haber superado los 24 días de viaje al exterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, literal g) del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas.

Que, el artículo 7 literal g) del Reglamento ibídem, en su parte pertinente, indica: *"La ausencia del país por viajes al exterior no podrá exceder de 24 días laborales dentro de un año, a excepción de los funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Turismo y Secretaría Nacional del Migrante, debido a las funciones que realizan dichas carteras de Estado. En caso de que se completen los 24 días de ausencia del país se deberá solicitar una autorización adicional, la misma que podrá autorizarse atendiendo las particularidades de la solicitud"*.

Que, con fecha 19 de agosto de 2013, el Eco. Patricio Rivera, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento del Eco. Carlos Marx Carrasco, Director del Servicio de Rentas Internas, a través de memorando No. MCPE-DM-2013-03,11-O, así como a través del sistema de autorización de viajes al exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del

Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en el literal g) del artículo 7 del Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, se concede la autorización adicional requerida por el Director General del Servicio de Rentas Internas, Eco. Carlos Marx Carrasco, para ausentarse del país, en virtud de las particularidades de la solicitud del viaje al exterior a la ciudad de Doha - Qatar, para participar en la II Ronda de Negociaciones del Acuerdo para Evitar la Doble Tributación entre Ecuador y Qatar, actividades que se enmarcan dentro de las funciones y competencias específicas de dicha Cartera de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Eco. Carlos Marx Carrasco, Director del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Doha - Qatar, del 30 de agosto al 03 de septiembre de 2013, a fin de participar en la II Ronda de Negociaciones del Acuerdo para Evitar la Doble Tributación entre Ecuador y Qatar.

ARTÍCULO TERCERO- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado en el sistema de autorización de viajes al exterior.

ARTÍCULO CUARTO- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de agosto de 2013.

Documento Firmado Electrónicamente

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es igual al documento digital que se encuentra en el archivo electrónico del Sistema de Viajes al Exterior de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

LO CERTIFICO.- Quito, 28 de Agosto 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 135

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 29355 de 15 de agosto de 2013, el Dr. Lenin Lara, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita al Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, el aval para su desplazamiento a la ciudad de Lima - Perú, del 18 al 20 de agosto de 2013, a fin de asistir a la Primera Reunión del Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinacion de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional de UNASUR; evento a desarrollarse el 19 de agosto de 2013.

Que, con fecha 15 de agosto de 2013, el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento del Dr. Lenin Lara, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Dr. Lenin Lara, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la ciudad de Lima - Perú, del 18 al 20 de agosto de 2013, a fin de asistir a la Primera Reunión del Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinacion de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional de UNASUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por la Organización General de la UNASUR y el Ministerio de Justicia del Perú. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se hará cargo del costo del pasaje y los gastos aeroportuarios, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado en el Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de agosto de 2013.

Documento Firmado Electrónicamente

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es igual al documento digital que se encuentra en el archivo electrónico del Sistema de Viajes al Exterior de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

LO CERTIFICO.- Quito, 28 de Agosto del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 139

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 29265 de 14 de agosto de 2013, el Dr. Juan Aguirre, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, solicita al Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, el aval para su desplazamiento a la ciudad de México D.F. - México, del 25 al 29 de agosto de 2013, a fin de asistir al Taller de Subasta Inversa, organizado por la Red Interamericana de Compras Gubernamentales (RICG).

Que, con fecha 21 de agosto de 2013, el Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala la solicitud de desplazamiento del Dr. Juan Aguirre, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, mediante Oficio No. INCOP-CNAF-2013-0119-OF con fecha 22 de agosto de 2013, la Ing. Jimena Tejada, Coordinadora General Financiera del Instituto Nacional de Contratación Pública, rectifica las fechas del desplazamiento del Dr. Juan Aguirre, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, siendo desde el 26 al 29 de agosto de 2013; de conformidad con la agenda final remitida del Taller de Subasta Inversa.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el sistema de solicitudes de viajes al exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Dr. Juan Aguirre, Director Ejecutivo del Instituto de Contratación Pública, en la ciudad de México D.F. - México, del 26 al 29 de agosto de 2013, a fin de asistir al Taller de Subasta Inversa, organizado por la Red Interamericana de Compras Gubernamentales (RICG).

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con lo indicado por parte del Instituto de Contratación Pública en el sistema de autorización de viajes al exterior.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaria Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de agosto de 2013.

Documento Firmado Electrónicamente
Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
Secretario Nacional de la Administración Pública

Es igual al documento digital que se encuentra en el archivo electrónico del Sistema de Viajes al Exterior de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
LO CERTIFICO.- Quito, 28 de Agosto 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

COORDINACIÓN ZONAL 9 PICHINCHA

Nº Extracto	075-CZ9
Acuerdo Ministerial Nº	075
Fecha de Expedición	14 de Marzo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE ARTESANOS, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 076-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 076

Fecha de Expedición 18 de Marzo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO PRIMICIAS DE LA CULTURA DE QUITO CIUDADELA IBARRA, PARROQUIA LA ECUATORIANA, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 077-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 077

Fecha de Expedición 19 de Marzo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS COLINAS DEL EDEN, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 078-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 078

Fecha de Expedición 19 de Marzo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la FUNDACION FOUNDATION LIFE, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 079-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 079

Fecha de Expedición 25 de Marzo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PRO DEL BARRIO SAN SEBASTIAN, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 080-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 080

Fecha de Expedición 27 de Marzo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 081-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 081

Fecha de Expedición 28 de Marzo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Declarar disuelto y liquidado el COMITÉ PROMEJORAS DE LA URBANIZACION SANTA INES, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros y de acuerdo a la disposición contenida en el Capítulo VI artículo 15 del Reglamento referido en el considerando segundo de este Acuerdo y al artículo 31 del Estatuto Social de esta corporación.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 082-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 082

Fecha de Expedición 28 de Marzo de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO SANTA ROSA, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 083-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 083

Fecha de Expedición 02 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUAL MISIONERA DEL ECUADOR - SMASH, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 084-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 084

Fecha de Expedición 03 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la FUNDACION NIÑEZ Y VIDA-TIERRA DE HOMBRES ECUADOR, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 085-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 085

Fecha de Expedición 04 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la FUNDACION CAUSANA, con las siguientes modificaciones.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 086-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 086

Fecha de Expedición 04 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar sin modificación alguna el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO KENNEDY BAJA.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 087-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 087

Fecha de Expedición 04 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar sin modificación alguna el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL RECINTO NUEVA AURORA.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 088-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 088

Fecha de Expedición 04 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar sin modificación alguna el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO LAS ORQUIDIAS.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 089-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 089

Fecha de Expedición 05 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar sin modificación alguna el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO RAFAEL ARROBA.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 090-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 090

Fecha de Expedición 08 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la ASOCIACION DE EXCOMBATIENTES DEL ALTO CENEPA AÑO 1995, BRIGADA ESPECIAL DE COMBATE ELOY ALFARO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 091-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 091

Fecha de Expedición 08 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la ASOCIACION PLURINACIONAL DE ESTUDIANTES Y GRADUADOS/AS ECUATORIANOS/AS EN CUBA ELOY ALFARO, sin modificación alguna.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 092-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 092

Fecha de Expedición 08 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CALIPIEDRA.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 093-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 093

Fecha de Expedición 09 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:	Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DEL MERCADO DE YARUQUI.
Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto	094-CZ9
Acuerdo Ministerial Nº	094
Fecha de Expedición	10 de Abril de 2013
Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda:	Aprobar las reformas introducidas al Estatuto sin modificación alguna de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LA CIUDADELA CARAPUNGO.
Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto	095-CZ9
Acuerdo Ministerial Nº	095
Fecha de Expedición	11 de Abril de 2013
Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda:	Aprobar sin modificación alguna el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS MIRAVALLE OCCIDENTAL.
Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto	096-CZ9
Acuerdo Ministerial Nº	096
Fecha de Expedición	11 de Abril de 2013
Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda:	Aprobar sin modificación alguna el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS NUEVO AMANECER.
Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto	097-CZ9
Acuerdo Ministerial Nº	097
Fecha de Expedición	12 de Abril de 2013
Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda:	Declarar disuelta y liquidada al COMITÉ DE DESARROLLO INFANTIL VALLE DEL NIÑO, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.
Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 098-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 098

Fecha de Expedición 16 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE ARQUITECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURA, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 099-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 099

Fecha de Expedición 17 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar sin modificación alguna el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DE LA CIUDADELA SAN FRANCISCO DE QUITO.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 100-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 100

Fecha de Expedición 18 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION RENACER EL ROCIO DE GUAMANI de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 101-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 101

Fecha de Expedición 19 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a la FUNDACION BUEN SAMARITANO TRIGO NUEVO de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha

Elaborador del Extracto: Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto 102-CZ9

Acuerdo Ministerial Nº 102

Fecha de Expedición 19 de Abril de 2013

Suscrito por: Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

Acuerda:	Aprobar el Estatuto sin modificación alguna y otorgar personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO SANTA ANA.
Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto	103-CZ9
Acuerdo Ministerial Nº	103
Fecha de Expedición	22 de Abril de 2013
Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda:	Aprobar sin modificación alguna el Estatuto del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO BUENAVENTURA.
Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

Nº Extracto	104-CZ9
Acuerdo Ministerial Nº	104
Fecha de Expedición	24 de Abril de 2013
Suscrito por:	Ricardo Carrillo, COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda:	Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION AMOR EN CASA, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.
Domicilio:	Distrito Metropolitano de Quito-Pichincha
Elaborador del Extracto:	Abg. Johny Velasco, Asesor Jurídico.

No. 006

Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 30 de septiembre del 2009, la empresa Camaronera LANGACUA S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-Post "Camaronera LANGACUA S.A.", ubicado en la Isla Ecalante, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1268 del 06 de noviembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa LANGACUA S.A., que el proyecto Ex-Post "Camaronera LANGACUA S.A.", ubicado en la Isla Ecalante, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

PUNTOS	X	Y
1	611550	9714245
2	611930	9714060
3	612040	9713700
4	612005	9713640
5	612050	9713470
6	612460	9713510
7	612685	9713110
8	612490	9713065
9	612805	9712900
10	613480	9712830
11	613925	9712665
12	614145	9712430
13	613575	9712620
14	612895	9712650
15	612525	9712655
16	611890	9712920
17	612060	9713315
18	611900	9713575
19	611925	9713610
20	611790	9713875
21	611585	9714120

Que, mediante oficio s/n de 23 de diciembre del 2009, la empresa LANGACUA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente , los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LANGACUA S.A.", ubicado en la Isla Ecalante, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-0327 del 22 de enero de 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0278, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LANGACUA S.A.", ubicado en la Isla Ecalante, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post "Camaronera LANGACUA S.A.", ubicado en la Isla Ecalante, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 17 de octubre de 2010 a las 10h00 en Puerto San Vicente en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 16 de agosto de 2010, la empresa LANGACUA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LANGACUA S.A.", ubicado en la Isla Ecalante, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0507 de fecha 14 de marzo de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-5943 del 29 de Noviembre de 2010, emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LANGACUA S.A.", ubicado en la Isla Ecalante, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 21 de diciembre de 2012, la empresa LANGACUA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 2530054, por el valor de de USD 500,00 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-Post "Camaronera LANGACUA S.A.", ubicado en la Isla Ecalante, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, papeleta de depósito No. 2352988, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. FL-0002896 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 21,080.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera LANGACUA S.A., sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0507 de fecha 14 de marzo de 2011 e Informe Técnico MAE-DPGSELRB-2010-5943 del 07 de diciembre de 2010.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa LANGACUA S.A., para la ejecución del proyecto Ex-Post Camaronera LANGACUA S.A., ubicado en la Isla Ecalante, Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa LANGACUA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a 18 de febrero de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 006

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EX-POST CAMARONERA LANGACUA S.A., UBICADO EN LA ISLA ECALANTE, PARROQUIA XIMENA, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de LANGACUA S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto "Camaronera LANGACUA S.A.", en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, LANGACUA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto

Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 18 de febrero de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xeroscopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 07 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad: Ilegible.

No. 007

Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales

para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio GER.GEN-043-09 del 19 Y 25 mayo del 2009, la empresa AMAGUA C.E.M., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto "Sistema de Alcantarillado y Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de Entre Rios", ubicado en la Ciudadela Entreríos, sector La Puntilla, Cantón Samborodón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio GER.GEN-039-09 de 02 de de junio del 2009, la empresa AMAGUA C.E.M., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente , los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Alcantarillado y Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de Entre Rios", ubicado en la Ciudadela Entre Ríos, sector La Puntilla, Cantón Samborodón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 0186-2009-DPGSELRB-MAE del 29 de junio del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa AMAGUA C.E.M., que el proyecto "Sistema de Alcantarillado y Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de Entre Rios", ubicado en la Ciudadela Entre Ríos, sector La Puntilla, Cantón Samborodón, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

PUNTOS	X	Y
ST1	626246	9763074
ST2	626291	9763071
ST3	626237	9763013
ST4	626281	9763006
1	626451	9762786
2	626527	9763137
3	626224	9762835
4	626242	9763181
5	626173	9762833
6	626241	9762501
7	625953	9762452
8	625878	9762823
9	625860	9763181

Que, mediante oficio 0347-2009-DPGSELRB-MAE del 16 de julio de 2009 y sobre la base del Informe Técnico No. 506CA-DR5-MAE la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Alcantarillado y Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de Entre Rios", ubicado en la Ciudadela Entreríos, sector La Puntilla, Cantón Samborodón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio OF-TECMA-370-09 del 09 de noviembre de 2009, la empresa AMAGUA C.E.M., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Alcantarillado y Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de Entre Rios", ubicado en la Ciudadela Entreríos, sector La Puntilla, Cantón Samborodón, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto "Sistema de Alcantarillado y Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de Entre Rios", ubicado en la Ciudadela Entreríos, sector La Puntilla, Cantón Samborodón, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 19 de enero del 2011, en el Auditorio Comité de Urbanización Entre Ríos a las 10h00 a.m.;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-2012-0096 de fecha 09 de enero de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-4035 del 23 de agosto de 2010, emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Alcantarillado y Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de Entre Rios", ubicado en la Ciudadela Entreríos, sector La Puntilla, Cantón Samborodón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. GER.GEN.0156-12 del 27 de febrero de 2012, la empresa AMAGUA C.E.M., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar la papeletas de depósito No. 0855733, por el valor de de USD 950.00 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Sistema de Alcantarillado y Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de Entre Rios", ubicado en la Ciudadela Entreríos, sector La Puntilla, Cantón Samborodón, Provincia del Guayas, de la misma papeleta se cubrirá USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. MTRZ-0000001691 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 18,440.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Alcantarillado y Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de Entre RÍos", ubicado en la Ciudadela Entre Ríos, sector La Puntilla, Cantón

Samborodón, Provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-2012-0096 de fecha 09 de enero de 2012 e Informe Técnico MAE-DPGSELRB-2010-4035 del 23 de agosto de 2010.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa AMAGUA C.E.M., para la ejecución del proyecto "Sistema de Alcantarillado y Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de Entre Rios", ubicado en la Ciudadela Entreríos, sector La Puntilla, Cantón Samborodón, Provincia del Guayas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa AMAGUA C.E.M., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a 07 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 007

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE ENTRE RÍOS, UBICADO EN LA CIUDADELA ENTRE RÍOS, SECTOR LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORODÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AMAGUA C.E.M., en la persona de su representante legal, para el proyecto Sistema de Alcantarillado y Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de Entre Rios, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, AMAGUA C.E.M., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo trimestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Informar bimensualmente sobre el manejo de lodos.

4. Realizar plan de relaciones comunitarios con los habitantes de la ciudadela.

5. Realizar mensualmente plan de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

6. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

7. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

8. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

10. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

11. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 07 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xeroscopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 07 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad: Ilegible.

No. 008

Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 20 de octubre de 2009, la empresa Camachoco S.A., solicita a la Dirección

Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-Post "Camaronera CHOCO-CAMACHOCO S.A.", ubicado en el Sitio Pampas del Gallo, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1373 del 13 de noviembre de 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa Camachoco S.A., que el proyecto Ex-Post "Camaronera CHOCO-CAMACHOCO S.A.", ubicado en el Sitio Pampas del Gallo, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son;

PUNTOS	X	Y
1	592126	9667372
2	592075	9667356
3	591939	9667668
4	592019	9667698
5	592041	9667801
6	592019	9667820
7	591897	9667788
8	591871	9667764
9	591548	9667646
10	591577	9667498
11	591405	9667638
12	591319	9667636
13	591412	9667300
14	591258	9667264
15	591205	9667446
16	590929	9667360
17	591005	9667202
18	591015	9667192
19	591037	9667172
20	591076	9667182
21	591113	9667006
22	501279	9667018
23	591338	9666850
24	591352	9666842
25	591676	9666920
26	591776	9666568
27	591798	9666554
28	591861	9666578
29	591902	9666492
30	592027	9666454
31	592185	9666442
32	592340	9666548
33	592496	9666774
34	592221	9666926
35	592234	9667024
36	592323	9667072
37	592385	9667156
38	592244	9667231
39	592186	9667231
40	592157	9667332

Que, mediante oficio s/n de 18 de diciembre de 2009, la empresa Camachoco S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente , los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera CHOCO-CAMACHOCO S.A.", ubicado en el Sitio Pampas del Gallo, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-0442 del 01 de febrero de 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0217, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera CHOCO-CAMACHOCO S.A.", ubicado en el Sitio Pampas del Gallo, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 10 de agosto de 2010, la empresa Camachoco S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera CHOCO-CAMACHOCO S.A.", ubicado en el Sitio Pampas del Gallo, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0612 de fecha 23 de marzo de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-4997 del 21 de marzo de 2011, observa el Estudio de Impacto Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera CHOCO-CAMACHOCO S.A.", ubicado en el Sitio Pampas del Gallo, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 11 de julio de 2011, la empresa Camachoco S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera CHOCO-CAMACHOCO S.A.", ubicado en el Sitio Pampas del Gallo, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post

"Camaronera CHOCO-CAMACHOCO S.A.", ubicado en el Sitio Pampas del Gallo, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante Audiencia Pública el 22 de julio del 2011 a las 12h00, en las instalaciones del domicilio del Sr. Eugenio Martinez, ubicado en el caserío Punta Arena, Isla Puná, Provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3048 de fecha 25 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-4997 del 06 de octubre de 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera CHOCO-CAMACHOCO S.A.", ubicado en el Sitio Pampas del Gallo, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 15 de febrero de 2013, la empresa Camachoco S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar la papeleta de depósito No. 149696100, por el valor de de USD 851,43 de los cuales USD 691,00 corresponden a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-Post "Camaronera CHOCO-CAMACHOCO S.A.", ubicado en el Sitio Pampas del Gallo, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y USD 160,00 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No.004365 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 11,890.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Camaronera CHOCO-CAMACHOCO S.A.", sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3048 de fecha 25 de octubre de 2011 e Informe Técnico MAE-DPGSELRB-2011-4997 del 06 de octubre de 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Camachoco S.A., para la ejecución del proyecto Ex-Post "Camaronera CHOCO-CAMACHOCO S.A.", ubicado en el Sitio Pampas del Gallo, Parroquia Puná, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa Camachoco S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 20 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 008

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EX-POST CAMARONERA CHOCO-CAMACHOCO S.A., UBICADO EN EL SITIO PAMPAS DEL GALLO, PARROQUIA PUNÁ, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Camachoco S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto Camaronera CHOCO-CAMACHOCO S.A., en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, Camachoco S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las

actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 20 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xeroscopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 07 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad: Ilegible.

No. DE-2013-104

Dr. Andrés Chávez P.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables

ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto de la Línea de Subtransmisión Montecristi - Jipijapa a 69 kV, en sus fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-DPMSDT-2011-1112 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente.

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0266-O de 04 de Julio de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para el proyecto de la Línea de Subtransmisión Montecristi - Jipijapa a 69 kV, para las fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento para actividades Eléctricas, el Administrador de CNEL EP Manabí, mediante Oficio Nro. CNEL-MAN-GR-2013-0612-O de 17 de julio de 2013, solicitó la Licencia Ambiental para el proyecto de la Línea de Subtransmisión Montecristi - Jipijapa a 69 kV, para las fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro.

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0417- M de 08 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el proyecto de la Línea de Subtransmisión Montecristi - Jipijapa a 69 kV., de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 044/13, para las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro del Proyecto de la Línea de Subtransmisión Montecristi - Jipijapa a 69 kV, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí. Ubicado en la provincia de Manabí, cantón Montecristi y Jipijapa.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.

2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro del proyecto de la Línea de Subtransmisión Montecristi - Jipijapa a 69 kV, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.

4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el semestre a presentar.

5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.

6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.

7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de la Línea de Subtransmisión Montecristi - Jipijapa a 69 kV, durante las etapas del proyecto.

9. Una vez finalizada la etapa de construcción y operación – mantenimiento, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí, deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro del Proyecto de la Línea de Subtransmisión Montecristi - Jipijapa a 69 kV. y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Administrador de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Administración Manabí.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de agosto de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez P., Director Ejecutivo Interino
Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 086-IEPS-2013

Econ. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios".

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: "*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional".

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: "*En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas…".*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, determina: "*Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo…".*

Que, mediante Resolución No. 046 –IEPS- 2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la "NORMATIVA PARA

ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO"

Que, el ***"HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA"***, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0164-M de 27 de agosto de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: "*Hago referencia del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-0012-2013 de fecha 23 de agosto de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, el* ***"HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA"***, *cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013…emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación…*" y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva .

Que mediante sumilla inserta en el memorando señalado en el párrafo anterior, la señora Directora General dispone a Asesoría Jurídica proceder con lo solicitado.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve

Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN al *"HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA"*, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al acreditado ***"HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA"*** y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los 29 días del mes de agosto de 2013.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nº 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución establece en su Art. 329 quelas jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Que, la Constitución reconoce y protege el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial Nº 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, los Art. 53 y 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el propósito del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro, es optimizar la atención al público en el Mercado San Juan.

En ejercicio de la facultad que le confiere los Arts. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- FUNCIONAMIENTO.- El funcionamiento del Mercado San Juan estará sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde como primera autoridad del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro, la Administración del Mercado y subsidiariamente por la Comisaría Municipal. El Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro concederá el derecho a ejercer el comercio en este establecimiento, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Administración del Mercado.

Art. 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las adjudicaciones, arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Mercado San Juan del cantón Santiago de Píllaro.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- El uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del Mercado San Juan, se regirá por los siguientes principios:

a) **Respeto.-** En todas las acciones que se lleven a cabo ya sea por parte de la administración como de los usuarios/as.

b) **Equidad.-** Para el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración, del Mercado San Juan, se dará un tratamiento equilibrado a todas y todos, con respeto a sus diferencias, garantizando igualdad en la diversidad.

c) **Calidad, eficacia y eficiencia de los servicios que se presten.-** A fin de contribuir con ello al desarrollo equitativo y solidario del Cantón y del país.

Art. 4.- UBICACIÓN.- El Mercado San Juan se encuentra ubicado en el Barrio San Juan de la Parroquia Matriz entre las calles, Rocafuerte, Flores, Urbina y Montalvo.

Art. 5.- USOS Y SERVICIOS.- Las actividades, usos y servicios que presten el Mercado, para garantizar el servicio público, son aquellos que se encuentran establecidos por la Administración del Mercado.

CAPÍTULO II
DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO SAN JUAN POR NIVELES, CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y HORARIOS DE ATENCIÓN

Art. 6.- DIVISIÓN.- El Mercado Municipal San Juan cuenta con cuatro plantas, que son:

a) **Nivel Subterráneo.-** Que comprende el parqueadero.

b) **Primer Nivel.-** Constituido por locales comerciales externos, puestos permanentes y áreas comunes

c) **Segundo Nivel.-** Que comprenden locales comerciales internos, puestos permanentes, oficinas administrativas, patio de comidas, islas y áreas comunes.

d) **Tercer Nivel.-** Oficinas administrativas, dispensario médico, guardería, locales comerciales internos, patio de comidas y áreas comunes.

Art. 7.- CLASIFICACIÓN.- Para mejor funcionamiento en cada nivel se ha realizado la siguiente clasificación de los locales municipales:

a) **Parqueadero.-** Es el estacionamiento público de los automotores que se ubica únicamente en el nivel subterráneo.

b) **Locales Comerciales Externos.-** Son aquellos locales externos, cerrados que se encuentran en el primer nivel de la infraestructura del Mercado San Juan, los mismos que se deberán adjudicar mediante remate público.

c) **Locales Comerciales Internos.-** Son aquellos locales internos, cerrados que se encuentran en el segundo y tercer nivel de la infraestructura del Mercado San Juan.

d) **Los puestos permanentes.-** Son los que se encuentran ubicados en el interior del mercado y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía.

e) **Oficinas Administrativas.-** Son aquellas que la municipalidad se reserva para el funcionamiento de varios servicios municipales.

f) **Islas.-** Son espacios comerciales ya establecidos dentro del proyecto, que no se encuentran dotados de infraestructura municipal, que serán adjudicados por la Alcaldía y con informe de la Administración del Mercado San Juan, previo la presentación de un proyecto.

g) **Áreas comunales.-** Se entiende por áreas comunales, aquellos espacios que al interior del mercado, están destinados para el uso común de todos los usuarios como son: pasillos, patios de comida, ascensores, graderíos, instalaciones, sala de sesiones, entre otras; las mismas que se encuentran prohibidas de adjudicar, arrendar o realizar cualquier tipo de comercio; en el caso del uso de la sala de sesiones esta será previa coordinación con la Administración del Mercado.

Los bienes municipales comprendidos en los literales c) y d) serán adjudicados directamente conforme lo establecido en la presente ordenanza por parte de la Alcaldía y con informe de la Administración del Mercado San Juan.

Art. 8.- NUMERACIÓN.- La numeración de puestos comerciales, será conforme lo establecido por el Departamento de Planificación.

Art. 9.- HORARIOS DE ATENCIÓN.- Para la correcta atención al público los horarios en los que se puede atender en el Mercado San Juan son los siguientes:

a) Parqueadero.- De lunes a domingo las 24 horas.

b) Primer y Segundo Nivel.- Desde las 05h00 hasta las 20h00

c) Tercer Nivel:

1. Sección Comidas Rápidas desde las 10h00 hasta las 22h00.

2. Administración Municipal atenderá desde el día domingo hasta el día jueves desde las 08h00 hasta las 12h30 y desde las 13h30 hasta las 17h00.

d) Se establece como horario de desembarque de todas las mercaderías que se expenden en el Mercado San Juan de lunes a viernes desde las 05h00 hasta las 11h00, el mismo que se lo hará desde el parqueadero, exceptuando los vehículos que sobrepasen la altura de 2.40m, quienes realizarán en horario de 5h00 hasta las 7h00 por la calle Flores; en caso de incumplir la presente disposición se constituirá en una infracción de tránsito que será sancionada conforme lo determina la norma pertinente.

La Administración del Mercado San Juan, motivadamente, podrá realizar cambios a los horarios señalados, previendo el cuidado, orden y seguridad tanto de los usuarios, comerciantes como de los bienes municipales.

CAPÍTULO III

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 10.- ARRENDAMIENTO.- Los locales comerciales existentes en el Mercado Municipal San Juan, serán entregados bajo la modalidad de contratos administrativos, regulados por el Art. 460 del COOTAD, los mismos que tendrán una duración de dos años, por tratarse de contratos administrativos no existe renovación tácita y en caso que los comerciantes no la soliciten hasta el 01 de octubre del año que corresponde a la renovación, se entenderá que los mismos no tienen interés de continuar la relación contractual con la municipalidad.

El incremento al valor arrendaticio será del 3% anual, hecho que deberá constar en el contrato de arrendamiento.

Art. 11.-BASE LEGAL.- Para la elaboración del contrato de arrendamiento de un local comercial Asesoría Jurídica observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, la presente ordenanza.

Art. 12.- VALOR DEL ARRIENDO.- El valor del arriendo mensual se establecerá multiplicando el costo del metro cuadrado por el área en metros cuadrados adjudicados de cada local comercial; y, se clasifica de la siguiente manera:

PRIMER NIVEL				
N° DE PUESTO	**Área en m²**	**Costo por m²**	**Descripción**	
Del 1 al 10	2,89	7,21	Puesto Nuevo	Mesón de Cerámica
Del 11 al 80 y del 120 al 153	3,57	7,21	Puesto Nuevo	Sin mesón
Del 81 al 92 y del 108 al 119	3,57	7,21	Puesto Nuevo	Con mesón de cerámica
Del 93 al 107	4,53	8,71	Puesto Nuevo	Mesón de Cerámica, fregadero con llaves y llave de corte
Del 160 al 165	13,02	9,46	Puesto Nuevo	Mesón de granito, fregadero con llaves y llave de corte
Del 266 al 313	3,15	4,22	Puesto Nuevo	Área Libre
Local comercial exterior 1 Calle Rocafuerte	43,35	11,67	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor, Inodoro, Lavamanos
Local comercial exterior 2 Calle Rocafuerte	28,49	11,67	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor, Inodoro, Lavamanos y mesón de cerámica
Locales comerciales exterior 3 y 4 Calle Rocafuerte	28,49	11,67	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor, Inodoro, Lavamanos
Local comercial exterior 5 Calle Rocafuerte	25,55	11,67	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor, Inodoro, Lavamanos
Local comercial exterior 1 Calle Urbina	48,45	11,67	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor, Inodoro, Lavamanos

SEGUNDO NIVEL				
Nº DE PUESTO	**ÁREA EN m²**	**COSTO POR m²**	**Descripción**	
Del 244 al 261 excepto el 239 al 243 y 247	14,6	9,46	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor, ventanales de vidrio y ventanas enrollables
Del 240 al 243, 239 y 247	7,3	9,46	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor
Del 227 al 238	6,5	9,46	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor
217 y 218	4,68	9,46	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor
Del 214 al 216	9,67	7,85	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor
Del 219 al 226	9,45	9,46	Puesto Nuevo	Puertas Lánfor
206, 209, 210 y 213	7,47	9,72	Puesto Nuevo	Mesón de Granito, Fregadero con llaves, Puertas Lánfor
207, 208, 211, 212	8,57	9,72	Puesto Nuevo	Mesón de Granito, Fregadero con llaves, Puertas Lánfor
Del 166 al 179	2,92	7,25	Puesto Nuevo	
Del 180 al 209, excepto 182, 187, 194, 195, 204 y 205	5,61	7,25	Puesto Nuevo	Mesón de granito, fregadero con llave
182, 187, 194, 195, 204 y 205	10,7	7,25	Puesto Nuevo	Mesón de granito, fregadero con llave
Isla 1 Y 2	7,5	4,86	Puesto Nuevo	Área libre
Isla 3	4,9	4,86	Puesto Nuevo	Área libre

TERCER NIVEL				
Nº DE PUESTO	**ÁREA EN m²**	**COSTO POR m²**	**Descripción**	
Del 262 al 265	12,75	11,96	Puesto Nuevo	Mesón de Granito, Fregadero con Llaves , Llave de Corte , ventanas enrollables y puertas de madera

Art. 13.- REQUISITOS PARA EL ARRENDAMIENTO.- Conjuntamente con la solicitud, el o la interesada presentará los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.

b) Ser capaz legalmente para suscribir actos o contratos válidos.

c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.

d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f) Certificación conferida por la Jefatura de Comercialización, en la que se indique si el solicitante forma parte de otras ferias o mercados en el cantón.

g) Determinar la clase de giro que tiene el negocio que se va a establecer; y,

h) Certificado ocupacional otorgado por la Dirección Provincial de Salud.

i) Cancelar en la Tesorería Municipal en calidad de garantía el valor correspondiente a un mes de arrendamiento.

Se aclara que para ser arrendadores o adjudicatarios del Mercado San Juan, no es un requisito encontrarse agremiado a Asociaciones, Clubes u otros similares.

Art. 14.- FALTA DE REQUISITOS.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 13 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento o adjudicación.

Art. 15.- PREFERENCIA A LOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Santiago de Píllaro.

Art. 16.- FIRMA DE CONTRATO.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el arrendador en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Alcaldía concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Dirección Financiera, Comisaría y Administración del Mercado San Juan, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 17.- REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

a) Patente municipal, para lo que se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Santiago de Píllaro.

b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública en caso de ser necesario; y,

c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos en caso de ser pertinente.

Art. 18.- RENOVACIÓN.- La Alcaldía, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa la presentación de los siguientes requisitos:

a) Solicitud del arrendatario en especie valorada presentada hasta el 01 de octubre del año en que corresponda la renovación,

b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación,

c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad,

d) Informe de la Administración del Mercado; y,

e) Certificación de la Comisaría Municipal referente a las sanciones de los arrendadores.

Con esta documentación la Alcaldía emitirá una resolución administrativa en la que se autorice o no la renovación del contrato. En caso de autorizarse la misma el arrendador procederá a cancelar el valor de la especie valorada por contrato de arrendamiento.

Los contratos de renovación se remitirán a las dependencias pertinentes máximo hasta la primera quincena de Enero del año correspondiente.

Art. 19.- PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE LOCAL.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender, ceder o traspasar a cualquier tipo o utilizando cualquier figura legal, el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 20.- ENTREGA DE UN SOLO LOCAL.- A cada comerciante, sea éste persona natural o jurídica, no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial en el Mercado San Juan o en cualquier otro mercado del cantón.

Art. 21.- PAGO DE VALOR ARRENDATICIO.- Los arrendatarios pagarán el valor de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés de ley, sobre el valor de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

CAPITULO IV
SERVICIOS GENERALES

Art. 22.- La Municipalidad de Santiago de Píllaro tiene la obligación de dotar de los servicios básicos a los locales

comerciales del Mercado San Juan, pero se aclara que los valores que se generen por los mismos serán cancelados por los comerciantes tomando en consideración las siguientes normas:

a) Energía Eléctrica.- Tiene dos tipos de consumo:

1. Consumos individualizados por medidores.- Varios locales y secciones del Mercado San Juan cuentan con medidores individuales, por lo que el consumo será cancelado de la siguiente manera:

I. Los locales que tengan medidores individuales, cancelarán directamente en la Empresa de Energía Eléctrica y la copia del recibo de cancelación, será entregado en la Administración del Mercado, hasta el día 10 de cada mes.

II. En caso de los consumos por secciones, el costo total de consumo se lo prorrateará a todos los comerciantes de la sección, quienes a través de un representante cancelarán directamente en la Empresa de Energía Eléctrica y la copia del recibo de cancelación, será entregado en la Administración del Mercado, hasta el día 10 de cada mes.

2. Consumo Comunal.- Por ser que existe un consumo de energía común, este valor será prorrateado por el número de comerciantes del Mercado San Juan y cancelado en la Tesorería Municipal, conjuntamente con el valor de arrendamiento.

b) Agua Potable.- Actualmente el Mercado San Juan tiene un macro medidor, por lo que el valor de agua se lo prorratea entre los comerciantes de la siguiente manera:

SECCIONES/LOCALES	PORCENTAJE
a. Comidas y jugos, internos y externos	26%
b. Abarrotes, Ropa y Bisutería	5%
c. Locales externos	6%
d. Carnes	3%
e. Frutas, Legumbres, Hortalizas y otros	30%
f. Oficinas Administrativas	30%

Este rubro será cancelado en la Tesorería Municipal, conjuntamente con el valor de arrendamiento.

CAPITULO V
DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

Art. 23.- DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO.- Los comerciantes deberán mostrar respeto y cordialidad con los usuarios; para servir los alimentos o expender los productos es necesario que lo hagan observando las normas de higiene y salubridad respectivas, el no hacerlo, será causal de terminación del contrato de arrendamiento.

Los comerciantes deberán laborar un mínimo de cuatro días a la semana siendo obligatoria la atención los días jueves y domingo.

Art. 24.- DEL SERVICIO DE ALIMENTOS.- Los comerciantes que expenden alimentos deberán utilizar platos desechables o vajilla de porcelana, cuidando las normas de higiene y salubridad.

Art. 25.- DE LOS UNIFORMES.- Los comerciantes deberán obligatoriamente portar el uniforme determinado por la Administración del Mercado San Juan del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro; conforme a cada sección, el mismo que será adquirido por cada uno de los comerciantes, la primera quincena de cada año. El no usar mencionado uniforme será causa de sanción conforme lo determine la presente ordenanza.

Art. 26.- PUBLICIDAD.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 27.- DEL EXPENDIO DE COMIDAS.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 28.- DEL EXPENDIO DE BEBIDAS.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 29.- COMEDORES POPULARES.- Los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P., de 15 Kg., o industrial.

Art. 30.- CONCESIONES.- Las baterías sanitarias y/o el garaje, pueden ser entregados en concesión, mediante resolución administrativa emitida por el Alcalde Cantonal, previo los informes de la Administración del Mercado San Juan, Dirección Financiera y Asesoría Jurídica.

CAPITULO VI
DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MERCADO

Art. 31.- LIMPIEZA DE LOS LOCALES.- Todos los comerciantes que arrienden o se les adjudique locales o espacios en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza de mentados espacios permanentemente. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patios de comidas, basureros municipales, ascensores, escalinatas y baterías sanitarias.

Art. 32.- DETERIOROS O DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios o adjudicatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para

su cobro inmediato, previo a la sustanciación del respectivo proceso administrativo sancionatorio por parte del Administrador del Mercado.

En caso de que los daños sean realizados en áreas comunales y no se haya identificado al causante de los mismos, el valor de la reparación será dividida entre todos los adjudicatarios o arrendadores de la sección del mercado donde se realizaron los daños.

Art. 33.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDAS DE MOBILIARIO.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo; en caso de tratarse de mobiliario de uso particular la Municipalidad no se hace responsable de los mismos.

Art. 34.- CUIDADO DE ÁREAS COMUNES.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO VII
DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 35.- CONTROL.- El control del Mercado San Juan estará a cargo de la Administración, quienes podrán valerse de la Comisaria, policía municipal y toda autoridad pública que coadyuve al buen funcionamiento de este centro de comercialización.

Art. 36.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN.- Son deberes y atribuciones del Administrador/a del Mercado San Juan:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza;

b) Inspeccionar los puestos comerciales y sus instalaciones en cualquier tiempo;

c) Exigir el buen comportamiento de los comerciantes;

d) Informar al Alcalde, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado;

e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;

f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;

g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor, para lo que subsidiariamente, podrá solicitar la ayuda de las autoridades pertinentes.

h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias,

i) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (Juicios Coactivos) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

j) Solicitar al Comisario Municipal la sanción administrativa a los comerciantes que incumplan la presente ordenanza o los reglamentos respectivos.

k) Informar al Alcalde en caso de solicitar la terminación del contrato de arrendamiento.

Art. 37.- El Administrador del Mercado, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de éste.

CAPITULO VIII
DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 38.- DE LA GUARDIANÍA DEL MERCADO MUNICIPAL.- Son deberes y atribuciones de los guardias del Mercado San Juan los siguientes:

a) Usar el uniforme que los identifique como tales;

b) Brindar seguridad íntegra de las instalaciones y bienes del mercado municipal;

c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;

d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;

e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente al Administrador/a del Mercado;

f) Llevar al día el bitácora correspondiente;

g) Ejercer un trabajo responsable y control permanente;

h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 39.- DERECHOS.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;

b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;

c) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal; en lo referente al Mercado San Juan;

d) Recibir cursos de capacitación;

e) Acceder a la guardería para que sus hijos estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;

f) Tienen el Derecho a la defensa en casos de la imposición de sanciones;

g) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Administración del Mercado San Juan;

h) Denunciar por escrito ante el Alcalde, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado municipal, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, amenazas, agresiones físicas, verbales, psicológicas o sexuales y otros similares.

Art. 40.- OBLIGACIONES.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, esta ordenanza y demás normas jurídicas aplicables;

b) Pagar mensualmente el valor arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;

c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;

d) Exhibir los precios de venta de los productos;

e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría Municipal;

f) Ingresar las mercancías a través de los lugares, horarios y corredores habilitados para tal fin;

g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;

h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;

i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen.

j) Ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y amabilidad, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

k) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;

l) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado y trasladado al relleno sanitario;

m) Informar al Alcalde por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

n) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Administración del Mercado;

o) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores o trabajadores;

p) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

q) Abrir su local o atender, en los horarios establecidos en esta ordenanza.

r) Informar al Administrador/a del Mercado cualquier anomalía observada en el interior o exterior del mismo.

Art. 41.- OBLIGACIÓN DE CARÁCTER INDIVIDUAL.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo establecido por la Administración del Mercado. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 42.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe a los comerciantes:

a) Provocar algazaras, griterío s y escándalos que alteren el orden público;

b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;

c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;

e) Lavar y preparar las mercancías fuera de las zonas destinadas para el efecto;

f) Modificar los locales;

g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;

h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;

i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;

j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;

k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;

l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;

n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos, patio de comidas o graderíos;

o) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;

p) Vender de manera ambulante en el mercado;

q) Vender productos que no esté autorizado o cambiar el giro del negocio;

r) Realizar actos de cachinería, expender productos en mal estado o que no sean aptos para el consumo humano;

s) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,

t) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO X
FALTAS Y SANCIONES

Art. 43.- DESALOJO DE LOCALES.- La Administración del Mercado tendrá la obligación de verificar que los contratos de los arrendadores del mercado San Juan se encuentren vigentes, en caso de no estarlo, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, deberá comunicar a la Comisaría Municipal, quien en el mismo plazo procederá al desalojo de los enseres que se encontraren dentro de los bienes municipales, para su posterior devolución, remate o adjudicación.

En caso de no existir persona responsable de los bienes, el Comisario designará como Depositario al Guarda Almacén Municipal, quien será responsable de mentados bienes hasta su devolución.

Previa la devolución de los bienes, el Guarda Almacén realizará un cálculo de los costos tanto de transporte como de alquiler de bodega, que deberá cancelar el propietario de los mismos en la Tesorería Municipal.

Si en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha del desalojo, no se han retirado los bienes, el Depositario, comunicará el particular a Asesoría Jurídica, quien iniciará el remate conforme el reglamento que se dicte para el efecto. El dinero producto de este remate, será depositado en las arcas municipales.

Art. 44.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es en primera instancia el Administrador/a del Mercado San Juan y en segunda instancia el Alcalde Cantonal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas que se generen por este concepto, se cancelarán en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 45.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves, graves y clausura.

Art. 46.- FALTAS LEVES.- Se establece como faltas leves:

a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;

b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;

c) No usar el uniforme exigido por la Administración del Mercado; y,

d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 47.- FALTAS GRAVES.- Se considera como faltas graves:

a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;

b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;

c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;

d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;

e) Expender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;

f) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;

g) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;

h) La modificación en la estructura o instalaciones de los locales;

i) La utilización de los puestos para fines no autorizados;

j) Falta de pago de los servicios básicos;

k) Vender productos no autorizados o cambiar el giro del negocio;

l) Realizar actos de cachinería, expender productos en mal estado o que no sean aptos para el consumo humano;

m) Subarrendar, ceder o transferir a cualquier título los derechos de ocupación del local; y,

n) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma.

Art. 48.- LAS FALTAS LEVES.- Se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 49.- LAS FALTAS GRAVES.- Se sancionarán con multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 50.- CLAUSURA.- Se clausurará el local o puesto y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

a) En caso de reincidir en faltas graves dentro de un año;

b) Por falta de pago de dos meses o más del valor arrendaticio mensual; y,

c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

ART. 51.- AUTORIDAD SANCIONADORA.- El Comisario Municipal, será encargado de aplicar las sanciones, el mismo que deberá garantizar el derecho al debido proceso.

De las sanciones impuestas en la presente Ordenanza se podrá interponer Recurso Administrativo ante el Alcalde y/o Concejo Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO XI
COMERCIO INFORMAL

Art. 52.- Se considera comercio informal, todo acto de comercio que se lo realice en lugares no asignados en el interior o fuera del Mercado San Juan, ya sea este efectuado por arrendatarios o cualquier persona.

Art. 53.- NOTIFICACIÓN.- En caso de que una persona se encuentre realizando el comercio informal contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza, el o la Policía Municipal, la o el Administrador del Mercado San Juan o la o el Comisario Municipal, procederán a notificar en persona y verbalmente el incumplimiento cometido a el o la comerciante, quien en un plazo de cinco minutos, deberá retirarse con sus mercaderías del lugar.

Art. 54.- NOTIFICACIÓN POR ESCRITO.- En caso de no dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, el funcionario municipal competente, procederá a entregar por escrito una notificación dándole el plazo de cinco minutos para su retiro e informándole que de no hacerlo, la municipalidad procederá a retener su mercadería y a imponer una multa conforme lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 55.- RETENCIÓN DE MERCANCÍAS.- Si la o el comerciante informal, hicieren caso omiso a las notificaciones a las que se refieren los artículos anteriores, las y los Policías Municipales, procederán a retener las mercaderías, de propiedad del infractor; levantando en el acto un inventario de las cosas que los Policías Municipales retienen y entregando el comprobante de este acto a los comerciantes. Para este fin la Municipalidad podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles y policiales que sean necesarias.

Art. 56.- TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS.- Inmediatamente realizada la retención de mercancías, los Policías Municipales, en un plazo de treinta minutos, deberán realizar el ingreso de las mismas en la Comisaría Municipal, en caso de no hacerlo o de comprobarse faltantes en los bienes retenidos, el o los funcionarios responsables serán sancionados conforme lo determina la Ley Orgánica de Servicio Público o Código del Trabajo y su reincidencia dará lugar a su destitución o visto bueno.

Art. 57.- SANCIONES.- El Comisario Municipal, una vez recibida la mercadería retenida, iniciará el proceso sancionatorio al infractor, imponiendo una de las siguientes sanciones, teniendo en consideración el principio de proporcionalidad:

a) Primera Vez: Multa equivalente a $20.00

b) Segunda Vez: Multa por $50.00

c) En caso de reincidencia la multa será de un salario mínimo vital del trabajador en general.

Art. 58.- EMISIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- En la resolución que emita el Comisario Municipal e imponga una sanción, dispondrá a la Dirección Financiera para que a través de la Jefatura de Rentas se proceda a emitir el correspondiente título de crédito, cumpliendo cada uno de los requisitos que determina el Código Tributario, mentada multa deberá ser cancelada en la Tesorería de la Municipalidad.

Art. 59.- DEVOLUCIÓN DE LA MERCADERÍA RETENIDA.- Cancelado el valor de la multa y adjuntando el pago realizado al proceso administrativo, se procederá a realizar el acta de devolución de las mercaderías retenidas.

ART. 60.- DECLARACIÓN DE ABANDONO.- El Comisario Municipal podrá declarar el abandono de la mercadería retenida, teniendo en consideración los siguientes parámetros:

a) Si se trata de alimentos perecibles, luego de cuarenta y ocho horas de retenidos.

b) Si se trata de enlatados, licores, gaseosas, harinas, arroz, azúcar, aceites, implementos de aseo entre otros, luego de siete días de retenidos

c) Si se trata de ropa, Cds, plásticos, juguetes, metales o bienes de larga duración luego de treinta días de retenidos.

d) Si se trata de electrodomésticos, automotores u otros, luego de sesenta días de retenidos.

Si entre las retenciones se encuentran carros ambulantes, correrán el mismo destino que el producto que transportan.

Luego de declarado en resolución el abandono de los bienes, los mismos pasarán a ser de propiedad de la Municipalidad, constituyéndose mentada resolución en título de propiedad suficiente, sin que exista recurso alguno.

ART. 61.- DESTINO DE LAS MERCADERÍAS ABANDONADAS.- Declarado el abandono de las mercaderías, los artículos comprendidos en los literales a, b y c, serán entregados por parte de la Comisaría Municipal mediante una Acta de Entrega – Recepción al Patronato Municipal y los artículos detallados en el literal d, ingresarán a bodega municipal, como bienes de la institución.

CAPITULO XII
PARÁGRAFO I
FACULTAD COACTIVA

Art. 62.- DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de valores, multas, pagos de servicios y por cualquier otro concepto que los usuarios del Mercado San Juan adeudaren al Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 63.- ATRIBUCIONES.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso primero y segundo del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 994 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 64.- PROCEDIMIENTO.- El Administrador del Mercado, solicitará a la Dirección Financiera la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario, por los medios que se encuentran establecidos tecnológicamente dentro de la Municipalidad, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.

Art. 65.- NOTIFICACIÓN POR LA PRENSA A LOS DEUDORES.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en los medios de mayor sintonía de la ciudad de Santiago de Píllaro sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se edita en la provincia de Tungurahua, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 86.

Art. 66.- CITACIÓN CON EL AUTO PAGO A LOS DEUDORES.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 1003 y 1004 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 67.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 1018 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

a) Legal intervención del funcionario ejecutor;

b) Legitimidad de personería del coactivado;

c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso;

d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,

e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 68.- MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

Art. 69.- EMBARGO.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Art. 70.- DEPOSITARIO Y ALGUACIL.- El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él, y quienes, en caso de no ser funcionarios municipales percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 71.- DEUDOR.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los

intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva. El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

a) Depositando en la Tesorería Municipal o sus sucursales, en dinero efectivo.

b) Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Tributario en lo que fuere aplicable.

Art. 72.- INTERÉS POR MORA Y RECARGOS DE LEY.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 20% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 73.- DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y DE ESPECIES.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja.

El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 74.- PROCEDENCIA PARA LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 75.- PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoría la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro no podrá declararla de oficio.

PARÁGRAFO II
DE LA CITACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN

Art. 76.- CITACIÓN.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el puesto de trabajo o domicilio del deudor, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor.

La citación procederá por la prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto al día hábil siguiente de la última publicación.

El citador y notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia.

La notificación se hará de las providencias y actuaciones posteriores al coactivado o su representante legal, siempre que haya señalado domicilio judicial para el efecto, por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe.

Art. 77.- FORMAS DE CITACIÓN.- A más de la forma prevista para la citación en la disposición anterior se tomará en cuenta la siguiente:

a) Por correo certificado o por servicios de mensajería,

b) Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario

c) Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.

d) Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario

se acercare a las oficinas de la administración tributaria.

e) En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, la citación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, para el caso de sociedades de hecho, el que obtenga el medidor a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar.

Existe citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación.

Art. 78.- CITACIÓN EN PERSONA.- La citación en persona se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva.

Si la citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas generales.

Art. 79.- CITACIÓN POR BOLETAS.- Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 de este código.

La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Art. 80.- CITACIÓN POR CORREO.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

Art. 81.- CITACIÓN POR LA PRENSA.- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de este código, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos. Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Art. 82.- NOTIFICACIÓN POR CASILLA JUDICIAL.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda providencia que implique un trámite de conformidad con la ley que deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones. La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado patrocinador. Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción. Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Art. 83.- FE PÚBLICA.- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 84.- DEL ABOGADO.- Los abogados - Directores de juicios serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas. La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal en su caso quien deberá efectuar el avance cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

Art. 85.- DEL PAGO DE HONORARIOS.- Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los abogados - directores de juicio, por sus servicios percibirán

el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley.

El pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo, será por parte de la Municipalidad, previa justificación e informe favorable del Juez de Coactivas.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados - directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Art. 86.- SANCIONES.- Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Talento Humano, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

SEGUNDA.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

TERCERA.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior y exterior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados conforme lo determina la presente ordenanza.

CUARTA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Administración del Mercado, Comisario Municipal, Juez de Coactivas, demás dependencias y funcionarios municipales que tengan relación con la misma.

QUINTA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Código Penal, Código Civil, Legislación de Salud y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

SEXTA.- La Municipalidad garantiza el Derecho Constitucional de asociación entre los comerciantes del Mercado San Juan, pero se aclara que sus resoluciones no pueden contraponerse a las disposiciones emanadas por los funcionarios municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En lo referente al Art. 10 de la presente Ordenanza, este será aplicable a partir del año 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza y que sean contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Píllaro, a los veinte y siete días del mes de agosto del 2013.

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui, Alcalde.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO,** que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Píllaro en Primera y Segunda Instancia en sesiones realizadas los días lunes 19 y martes 27 de agosto de 2013.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Píllaro a los 27 días del mes de agosto del 2013, a las once horas treinta minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Lcdo. Rogelio Velastegui Haro Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Píllaro, 27 días del mes de agosto del año dos mil trece, las quince horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO,** para que entre en vigencia.- Ejecútese

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui Haro, Alcalde.

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Píllaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.